DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN ZONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS ADVERSOS COMO LA DANA

¿Puedo ausentarme del trabajo?

En muchas localidades, las autoridades están recomendando a los ciudadanos que no salgan de sus domicilios ante alertas climatológicas.

Cuando la **AEMET** emite una alerta naranja o roja por cualquier fenómeno adverso, como lluvias torrenciales, vientos extremos, heladas, olas de calor, **se podrá reducir o modificar la jornada laboral**.

Según define el artículo 4.4 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, debe entenderse por un **riesgo laboral grave e inminente** "aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores". En este caso, y dado que el nivel de alerta lo comunican las propias autoridades públicas, lxs trabajadorxs ya cuentan con una fuente externa que certifica la certeza sobre el peligro.

a) Si ya estás en el centro de trabajo

Está expresamente previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). El artículo 21 de la misma dispone que cuando lxs trabajadorxs puedan estar expuestos a un riesgo "grave e inminente con ocasión de su trabajo", **el empresario** debe informar lo antes posible de tal peligro y adoptar las medidas necesarias en materia de protección, pudiendo **interrumpir su actividad**.

Mientras exista el peligro, la empresa no puede exigir a los trabajadorxs que reanuden su actividad.

Si la empresa no adopta medidas, lxs trabajadorxs también tienen derecho a interrumpir su actividad y, si fuera necesario, **abandonar de inmediato el lugar de trabajo si perciben que entraña un riesgo "grave e inminente para su vida o salud"**. La decisión también puede ser tomada por lxs representantes de lxs trabajadorxs por mayoría de sus miembros. En tal caso, el acuerdo debe ser comunicado de forma inmediata a la empresa y a la autoridad laboral.

b) Cuando aún estás en casa

En este caso es necesario acreditar caso a caso la imposibilidad de acudir al puesto de trabajo o que el trayecto entraña un riesgo alto.

El trabajador o trabajadora debe preavisar a la empresa por wasap o un medio fehaciente e intentar conseguir alguna prueba de la dificultad de acceder al puesto de trabajo (como justificante del Ayuntamiento, alerta o noticias que así lo especifique).

¿Se cobra por los días de ausencia?

En caso de fenómenos meteorológicos adversos que impidan el acceso al trabajo o supongan un riesgo grave, se tiene derecho a un **permiso retribuido de hasta cuatro días** y a no ser sancionados por no asistir. Si estas condiciones persisten, se puede tramitar una suspensión del contrato por fuerza mayor, y las empresas pueden ofrecer teletrabajo si la actividad lo permite.

Este derecho se recoge en el Real Decreto-ley 8/2024, de acuerdo con el artículo 37.3.g) del Estatuto de los Trabajadores.